

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 75.—La Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1°—“Se conmuta al reo Refugio Cantú, en pena pecuniaria, la de prisión, que por abuso de autoridad y lesiones le impuso la Justicia del Estado.

2°.—El agraciado enterará cinco pesos en la Tesorería General del Estado, por cada mes que debiera durar aún la pena que se le conmuta.”

Lo que tengo la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Marzo de 1901.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber:*

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede á los ocurrentes Sres. F. de Stéfano y H<sup>no</sup>: exención de contribuciones del Estado y Municipales durante (5) cinco años, á contar desde hoy, por el capital no menor de \$10,000.00cs. diez mil pesos que inviertan en el giro industrial que tratan de establecer en esta Ciudad, para la fabricación de cal, cementos y ladrillos de pavimentación, la primera por el sistema de hornos de carga cons-

tante según lo expresan; bajo la inteligencia de que si dentro de tres meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata é invertida en ella la mencionada suma de diez mil pesos, perderán los concesionarios la cantidad de \$300,00cs. trescientos pesos que en efectivo depositaron desde luego en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso, debiendo, como lo ofrecen, al poner en venta tales artículos, darlos con un veinte por ciento menos del precio á que fluctúen en plaza sus similares; en el concepto de que si en cualquier tiempo dejare de hacerse tal rebaja, quedará insubsistente esta concesión. Los expresados señores darán aviso en su oportunidad á este Gobierno de haberse puesto en giro la referida industria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 7 de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 76.—La Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1°—“Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que les falta extinguir á los reos Francisco y Nicolás Amato, de la de prisión que les fué impuesta por el delito de homicidio.

2°—Cada uno de dichos reos, enterará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de trescientos

tos pesos, por el tiempo que debiera durar aún la pena que se les conmuta.”

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Marzo de 1901.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3<sup>a</sup>.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 68.—Remito á Ud. . . boletas para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, é igual número para la de Jueces de Letras de las fracciones judiciales del mismo que respectivamente deben verificarse en los días 2 y 9 del próximo mes de Junio, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la ley electoral vigente de que también se acompañan . . . ejemplares, recomendando á Ud. por disposición del Sr. Gobernador, se dicten en su oportunidad las medidas apropiadas para la debida observancia de lo prescrito en los arts. 11, 12 y siguientes relativos de la citada ley.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y anexos á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Abril de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1<sup>o</sup> de

---

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 77.—La Diputación

Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado en sesión de hoy tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1<sup>o</sup>.—Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta que extinguir al reo Benjamín Garza, de la de reclusión que le fué impuesta por el delito de homicidio en riña.

2<sup>o</sup> El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado lo que corresponda á razón de tres pesos cada mes de la pena conmutada.

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Mayo de 1901.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Diputación permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.—Núm. 78.—La Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

Único.—No se accede á la solicitud de José González sobre conmutación de la pena corporal que se le impuso por el delito de lesiones, calificadas en sentencia ejecutoria de veinte de Mayo de mil novecientos.

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 12 de 1901.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular núm. 69.—Se ha servido acordar al Sr. Gobernador recomiende á Ud. como lo verifico, que dentro de los primeros cinco días del próximo mes de Julio, remita á esta Secretaría la noticia estadística del movimiento de población que en esa Municipalidad hubiere durante el primer semestre del año en curso, que termina el 30 del actual, para la que se remitieron á ese Juzgado las suficientes boletas desde el 8 de Diciembre último, á fin de que según fueran presentándose los casos que habían de registrarse, se trasladaran los datos á la boleta respectiva, evitando así toda demora en su remisión.

En virtud de igual disposición superior expresará Ud. en el oficio de remisión de la noticia á que me refiero, el número de actos en que haya intervenido la ceremonia de algún culto, de manera que pueda saberse cuántos de éstos se verificaron en cada uno de los seis meses que comprenderá la noticia, relativos á nacimientos, cuántos á matrimonios y cuántos á defunciones, á cuyo efecto ya se recomienda á la Primera Autoridad Política de ese lugar, recabe de quien corresponda, para ministrarlos á Ud., los datos referidos en la forma expresada; en el concepto de que si hubiere tardanza en adquirirlos, esto no sea obstáculo para la remisión de los documentos en el plazo antes fijado, quedando Ud., en tal caso, pendiente de informar con ellos tan pronto como fueren en su poder.

Espero que acusará Ud. el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13. de Ju.

nio de 1901.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Juez del Registro Civil de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular Núm. 70.—En circular número 69 de esta fecha digo al Juez del Estado Civil de esa Municipalidad, lo que sigue:

Se ha servido acordar el Sr. Gobernador recomiende á Ud., como lo verifico, que dentro de los primeros cinco días del próximo mes de Julio, remita á esta Secretaría la noticia estadística del movimiento de población que en esa Municipalidad hubiere durante el primer semestre del año en curso, que termina el treinta del actual, para la que se remitieron á ese Juzgado las suficientes boletas desde el 8 de Diciembre último, á fin de que según fueran presentándose los casos que habían de registrarse, se trasladaran los datos á la boleta respectiva, evitando así toda demora en su remisión.

En virtud de igual disposición superior expresará Ud. en el oficio de remisión de la noticia á que me refiero, el número de actos en que haya intervenido la ceremonia de algún culto, de manera que pueda saberse cuántos de éstos se verificaron en cada uno de los seis meses que comprenderá la noticia, relativos á nacimientos, cuántos á matrimonios y cuántos á defunciones, á cuyo efecto ya se recomienda á la Primera Autoridad Política de ese lugar, recabe de quien corresponda, para ministrarlos á Ud. los datos referidos en la forma expresada; en el concepto de que si hubiere tardanza en adquirirlos, esto no sea obstáculo para la remisión de los documentos en el plazo antes fijado, quedando

do Ud. en tal caso, pendiente de informar con ellos tan pronto como fueren en su poder.

Espero que acusará Ud. el recibo correspondiente."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia, recomendándole cuide de que tenga su más exacto cumplimiento lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento para la formación de la Estadística General de la República expedido el primero de Enero de 1900, respecto á que los ministros de los cultos le den noticia sin demora, del número de nacimientos, matrimonios y defunciones de que hayan tomado conocimiento, por razón de su ministerio, en cada uno de los meses transcurridos del presente año y en el que cursa, á fin de que transmitidos por Ud. esos mismos datos al Juez del Estado Civil, pueda este empleado cumplimentar las disposiciones contenidas en la circular inserta.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Junio de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 73.—La Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Los ciudadanos Lic. Crispiniano Madrigal y Dr. Rafael Garza Cantú, obtuvieron la mayoría absoluta de tres mil cuatrocientos treinta y siete vo-

tos para Diputados Propietarios del XXXI Congreso Constitucional del Estado, por el Primer Distrito Electoral.

Los ciudadanos Atanasio Carrillo y Lic. Canuto S. Martínez, obtuvieron la mayoría absoluta de tres mil cuatrocientos treinta y siete votos, para Diputados Suplentes respectivamente de los Propietarios antes dichos, por el mismo Distrito.

Art. 2º El ciudadano Adolfo Zambrano, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil seiscientos sesenta y tres votos para Diputado Propietario por el Segundo Distrito.

El ciudadano Margarito Garza, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil seiscientos sesenta y tres votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 3º El ciudadano Ingeniero Manuel G. Rivero, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil noventa y un votos para Diputado Propietario por el Tercer Distrito.

El ciudadano Platón Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil noventa y un votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 4º El ciudadano Lic. Virgilio Garza, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos treinta y seis votos para Diputado Propietario por el Cuarto Distrito.

El ciudadano Marcelo Salinas, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos treinta y seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 5º El ciudadano Lic. Enrique Ballesteros, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil trescientos ochenta y dos votos para Diputado Propietario por el Quinto Distrito.

El ciudadano Luis Elizondo, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil trescientos ochenta y dos votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 6º El ciudadano Ingeniero Andrés Noriega, obtuvo la mayoría absoluta de mil doscientos sesenta y ocho votos para Diputado Propietario por el Sexto Distrito.

El ciudadano Luis García Chávarri, obtuvo la mayoría absoluta de mil doscientos sesenta y ocho votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito,

Art. 7º El ciudadano Aurelio Lartigue, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil ochocientos ochenta y cinco votos para Diputado Propietario por el Séptimo Distrito.

El ciudadano Francisco Zalazar, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil ochocientos ochenta y cinco votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 8º El ciudadano Dr. Ramón E. Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos cincuenta y seis votos para Diputado Propietario por el Octavo Distrito.

El ciudadano Luis G. Cortés, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos cincuenta y seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 9º El ciudadano Dr. Pedro C. Martínez obtuvo la mayoría absoluta de dos mil cuatrocientos dos votos para Diputado Propietario por el Noveno Distrito.

El ciudadano Lic. Carlos Villarreal, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil cuatrocientos dos votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 10º El ciudadano Rafael García Fernández, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil ciento noventa y cuatro votos para Diputado Propietario por el Décimo Distrito.

El ciudadano Arnulfo Botello, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil ciento noventa y cuatro votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos uno.—*C. Madrigal*, Diputado Presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 28 de 1901.—*P. Benítez Leal*.  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 79.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Unica. No se otorga al reo de lesiones Felipe Santillana la conmutación que solicita de la pena de prisión que se le impuso.

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 10 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado,—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 80.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Unica. No se concede al reo Bruno Treviño la conmutación que solicita.

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 10 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 81.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º.—«Se conmuta al reo de homicidio Casimiro Peña en pena pecuniaria la de prisión que ejecutoriamente se le impuso, en la parte que no haya extinguido aún.

2º.—«El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado la cantidad de cincuenta pesos, que por vía de multa se le impone.»

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 17 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular Núm. 71.—En oficio número 406 fecha

19 del que cursa, dice al Gobierno del Estado el Sr. Secretario de Fomento, lo que sigue:

«Habiendo solicitado la casa A. Ventronille y Co. de Cardiff, del Sr. Cónsul de México en aquella Ciudad nombres, y direcciones de los cosecheros de frutas de esta República, á efecto de pedirles muestras y precios de aquellas que se puedan exportar á Inglaterra, he de merecer á Ud. se sirva proporcionar á esta Secretaría el mayor número de datos relativos á los cosecheros residentes en ese Estado de su digno mando.»

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, á fin de que con los informes que recogiere produzca y remita á esta Secretaría, lo más pronto posible en la boleta, que se le acompaña, los datos que se solicitan por lo que respecta á los cosecheros de frutas de esa Municipalidad, debiéndose expresar el nombre del cosechero, su dirección, esto es, el lugar donde reside, y si es posible y fuere del caso, el nombre de la calle y el de la casa, nombre de la fruta, la cantidad en kilogramos que por término medio cosecha al año y la época en que lo verifica.

De la noticia que forme Ud. en virtud de esta disposición, dejará un tanto para el archivo del Juzgado de su cargo.

Sírvase Ud. acusar recibo por separado de esta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Julio de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

La boleta á que se refiere la circular anterior es como sigue:

<b>NOTICIA de los cosecheros de frutas en la Municipalidad de.....</b>					
Nombre del cosechero.	Dirección del cosechero.	Nombre de la fruta que cosecha.	Cantidad de fruta que cosecha al año en término medio expresada en kilogramos.	Meses en que se cosecha.	

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 72.—En la circular que bajo el número 287 expidió el 1º de Enero del corriente año la Secretaría de Guerra y Marina, la cual se trascibió á esa autoridad por esta Secretaría, bajo el número 61 con fecha 15 del mismo mes, se previene que en Enero y Julio de cada año se rindan las noticias á que la propia circular se refiere, de las fuerzas que conforme á la ley han de constituir la Primera y Segunda Reservas del Ejército Nacional.

En esta virtud, y con objeto de dar cumplimiento á la citada disposición, recomiendo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, que á la mayor brevedad posible, remita una noticia que manifieste cuál es el número de hombres de que se compone la Policía Urbana que con goce de haber presta sus servicios en ese Municipio, con expresión de la que sea de infantería y la de caballería, su armamento especificando el de fuego y el de arma blanca, el sistema del primero, porque en él se use y calibre de éste, sujetándose para la formación de dicha noticia al modelo que se le acompaña.

Entre tanto, sírvase acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Agosto de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

—

El modelo á que se refiere la circular anterior es como sigue:

*NOTICIA que manifiesta cuál es la Policía Urbana que hay en este Municipio, con expresión de la de Infantería y de Caballería, sus clases y armamentos.*

FUERZA.		CLASES.								
Número de hombres.	CABALLERIA.	INFANTERIA.		Comandantes	Capitanes.	Tenientes.	Alférez.	Sargentos.	Cabos.	Guardarneses.

  

ARMAMENTO DE FUEGO.	
Cerabines.	Pistolas.
Winchester.	Sablos.
Remington.	
Mausser.	
Parque.	
Calibre.	
Smith.	
Merrivag.	
Colt.	
Buldog.	
Parque.	
Calibre.	

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 82.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1° Se conmuta al reo Juan N. Guerra, en pena pecuniaria lo que le falta que extinguir de la de obras públicas, que por homicidio frustrado le impuso la 3ª Sala del Supremo Tribunal, en ejecutoria de 11 de Octubre de 1898.

2° El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, tres pesos por cada mes de la pena que se conmuta.»

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 7 de 1901.—C. Madrigal, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

—

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes sabed:*

Que en uso de la facultad conferida al ejecutivo por el art. 37 de la Ley de Instrucción para la enseñanza preparatoria, fecha 28 de Diciembre de 1898, decreto el siguiente: